

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

| | |
|---|---|
| MCYP-MCYP-2022-0073-A “Sociedad Internacional de Artistas Ecuatorianos - SIDEARTE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... | 3 |
| MCYP-MCYP-2022-0074-A “Fundación Cenda Galápagos”, domiciliada en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos | 6 |
| MCYP-MCYP-2022-0075-A Diverse Agencia Cultural, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 9 |

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

| | |
|--|----|
| MIDUVI-MIDUVI-2022-0009-A Expídese el Instructivo interno para la emisión de criterios jurídicos requeridos por los distintos órganos del MIDUVI | 12 |
|--|----|

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

| | |
|--|----|
| - De pronunciamientos del mes de mayo 2022 | 16 |
|--|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

| | |
|--|----|
| MPCEIP-SC-2022-0101-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Especificación Disponible Públicamente EDP INEN-ISO/PAS 45005 “Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo — Directrices Generales para el Trabajo Seguro Durante la Pandemia de COVID-19 (ISO/PAS 45005:2020, IDT)” | 21 |
|--|----|

| | Págs. |
|--|-------|
| MPCEIP-SC-2022-0102-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 41 “Embalaje — Recomendaciones para Abordar las Necesidades de los Consumidores (ISO/IEC 41: 2018, IDT)” | 24 |
| SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS: | |
| SDH-SDH-2022-0015-R Expídense las reformas a la Resolución No. SDH-SDH-2022-0010-R, de 8 de abril de 2022 | 27 |
| SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI: | |
| SNAI-SNAI-2022-0052-R Modifíquese la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R de 30 de junio de 2021, publicada en el Registro Oficial N° 520 de 20 de agosto de 2021..... | 32 |
| UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE): | |
| UAFE-DG-2022-0250 Refórmese la Resolución No. UAFE-DG-2022-0130 de 8 de abril de 2022 | 44 |

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0073-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 31 de mayo de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-1277-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Sociedad Internacional de Artistas Ecuatorianos - SIDEARTE”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1013-M de 6 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Sociedad Internacional de Artistas Ecuatorianos - SIDEARTE”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Sociedad Internacional de Artistas

Ecuatorianos - SIDEARTE”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichicha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

| Nombre | Nro. de documento de identidad | Nacionalidad |
|-----------------------------------|--------------------------------|--------------|
| Aguirre Moreno Lilia Teresa | | 0200820843 |
| Albuja Bravo Ernesto Guillermo | | 1700121385 |
| Cárdenas Tipan Raúl Bladymir | | 1710049089 |
| Garzón Vargas María Belén | | 1726312174 |
| Gómez Bladimir Jorge Vinicio | | 1707846471 |
| Herrera Maya Edbin Raúl | | 1711711380 |
| Ordoñez Quijano Edmundo Joel | | 1701073189 |
| Ordoñez Sánchez Edwin Patricio | | 1711694230 |
| Proaño Barrera Saulo Remberto | | 1706581012 |
| Sanabria Landeta Samson Francisco | | 1709032344 |
| Sotelo Martínez Melva Omaira | | 1002402558 |
| Tinoco Oviedo Ivonne Jacqueline | | 1714615117 |
| Torres Anangonó Edison Fernando | | 1703038628 |
| Toscano Álvarez Santiago Eduardo | | 1717163016 |
| Toscano Flores Jhon Jairo | | 1756028245 |
| Vaca López Maria Esther | | 1706626775 |
| Vargas Romero Maria Cristina | | 1710718071 |
| Villacís Díaz Luis Heriberto | | 1703797439 |
| Villafuerte Jiménez Giny Marcela | | 1709797839 |
| Zapata Fierro Omar Wladimiro | | 0200548956 |

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0074-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización- y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 17 de mayo de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-1156-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Cenda Galápagos”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1012-M de 6 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Cenda Galápagos”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cenda Galápagos”, domiciliada en

el cantón Santa Cruz de la provincia de Galápagos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

| Nombre | Nacionalidad | Nro. de documento de identidad |
|----------------------------------|---------------------|---------------------------------------|
| Cuichan Muñoz Víctor Alejandro | Ecuatoriana | 2000072245 |
| Pita Varela Liseth Tatiana | Ecuatoriana | 2000145801 |
| Varela Puruncajas Viviana Judith | Ecuatoriana | 1002034690 |

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0075-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 11 de mayo de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-1101-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de “Diverse Agencia Cultural”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1014-M de 6 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de “Diverse Agencia Cultural”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a Diverse Agencia Cultural”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

| Nombre | Nro. de documento de identidad | Nacionalidad |
|---------------------------------|--------------------------------|--------------|
| Bolaños Muñoz Sara Cristina | 1713828463 | ecuatoriana |
| Hidalgo Maldonado Jaime Ernesto | 1710015940 | ecuatoriana |
| López Paspuel Wilson Hernán | 1715793541 | ecuatoriana |

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0009-A**SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, entre otras, las siguientes competencias del Ministerio del Trabajo:

Artículo 51.- Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.- *El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias:*

f) Determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley y evaluar y controlar la administración central e institucional;

i) Emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta ley;

Que, el literal k) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala como una de las atribuciones y responsabilidades de las unidades de administración del talento humano: “*k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución;*”;

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que “(...) *El Ministerio de Relaciones Laborales constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de:*

(...) d.- Emitir criterios sobre la administración del talento humano, estructuras institucionales y posicionales y remuneraciones a las instituciones y las y los servidores públicos de la administración pública en los aspectos relacionados en la aplicación de la LOSEP, sus reglamentos e instrumentos técnicos; (...)

(...) f.- Brindar asesoría técnica y legal a las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP;

g.- Absolver las consultas sobre la administración del talento humano, certificación de calidad de servicio y de las remuneraciones e ingresos complementarios que formulen las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP; (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, en el numeral 3.2 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, y su última reforma con Acuerdo Ministerial Nro. 022-19 publicado en el Registro Oficial de 04 julio de 2019, se determina que son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Jurídica las siguientes:

“(…) **3.2.- GESTIÓN GENERAL JURÍDICA**

(…) *Atribuciones y responsabilidades:*

a) Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables. (...);

Que, el número 1 del numeral 3.2.2 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, y su última reforma con Acuerdo Ministerial Nro. 022-19 publicado en el Registro Oficial de 04 julio de 2019, se establece como uno de los productos de la gestión de asesoría jurídica los informes jurídicos que contienen los criterios para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico interno y externo por requerimiento institucional o de terceros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 003-20 de 17 de enero de 2020 el arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha, expidió el “*INSTRUCTIVO INTERNO DE CONSULTAS JURÍDICAS EFECTUADAS POR LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COORDINACIONES ZONALES, REGIONALES Y DIRECCIONES DE OFICINAS TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA*”;

Que, es necesaria la actualización de la normativa que regula los criterios jurídicos efectuadas por los distintos órganos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

En uso de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

EXPEDIR “EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS JURÍDICOS REQUERIDOS POR LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud y emisión de criterios jurídicos respecto de la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico, por requerimiento de los órganos internos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- De la naturaleza de los criterios jurídicos.- Los criterios jurídicos tienen por objeto facilitar los elementos de opinión o juicio respecto de la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, para la formación de la voluntad administrativa por parte de la autoridad competente.

Los criterios jurídicos no constituyen un documento habilitante, ni reemplazan o sustituyen la decisión que la o el titular del órgano administrativo adopte en el ámbito de sus competencias.

No se emitirán criterios jurídicos respecto a los siguientes ámbitos:

- 1. Financiero:** cifras, activos, pasivos, capital contable y cualquier otro aspecto relacionado con análisis financiero.
- 2. Económico:** tasas de interés, deuda, política económica, inflación y cualquier otro aspecto relacionado con análisis económico.
- 3. Técnico:** asuntos propios de una ciencia, un arte, una profesión o una actividad determinada que no tenga relación con la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico.
- 4. Talento humano:** cuando las consultas versen sobre cuestiones que, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, deben ser absueltas por el ente rector del trabajo o por la unidad de administración del talento humano de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Órganos consultantes.- Podrán solicitar la emisión de criterios jurídicos las o los titulares de los órganos administrativos que componen el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, esto es, ministro/a, viceministro/a, subsecretarios/as, coordinadores/as generales, coordinadores/as generales regionales, directores/ras y directores/as de las oficinas técnicas a nivel nacional.

Artículo 4.- Requisitos de las solicitudes para la emisión de criterios jurídicos.- La solicitud de la emisión de criterios jurídicos deberá estar dirigida a la Coordinación General Jurídica y deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Narración (antecedentes) cronológica de todos los hechos relevantes y cuestiones técnicas y financieras, detalladas y pormenorizadas, que sirvan de antecedente y fundamento para la consulta jurídica, debidamente organizados; y,
2. Consulta específica, formulada a manera de pregunta, respecto de la cual se requiere el criterio jurídico.

Al requerimiento deberá adjuntarse, obligatoriamente, toda la documentación pertinente que sustente la solicitud de emisión de criterio jurídico.

Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo al ministro/a y viceministro/a de esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- Solicitud de aclaración del objeto de criterio jurídico o de información adicional.- De considerarlo pertinente, la Coordinación General Jurídica, antes de emitir el criterio jurídico requerido, podrá solicitar al órgano consultante la aclaración del objeto de la consulta, informes técnicos, económicos u otros o que complete la documentación remitida, de manera que permita el adecuado y correcto análisis del tema objeto del criterio.

Artículo 6.- De la autoridad competente para la emisión del criterio jurídico.- El criterio jurídico será emitido por la o el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o de la Coordinación General Jurídica.

Artículo 7.- De la ratificación de criterios jurídicos.- En caso de que una solicitud de criterio jurídico se refiera a un asunto respecto del cual ya existe un criterio jurídico anterior, la Coordinación General Jurídica podrá ratificarse en el criterio ya emitido.

Artículo 8.- De la competencia de las o los abogados de los órganos desconcentrados provinciales y regionales.- Las o los abogados de las coordinaciones generales regionales o direcciones de oficina técnica a nivel nacional, tienen la competencia de emitir criterios jurídicos respecto de la aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando la materia de consulta verse sobre un asunto complejo que no pueda ser absuelto por las o los abogados de las coordinaciones generales regionales o direcciones de oficina técnica, las o los directores provinciales o coordinadores generales regionales podrán requerir criterio jurídico directamente a la Coordinación General Jurídica.

Cuando en las coordinaciones generales regionales o direcciones de oficina técnica no se cuente con servidoras o servidores públicos abogados, se solicitará el criterio jurídico directamente a la Coordinación General Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 003-20 de 17 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO**



Firmado electrónicamente por:
**DARIO VICENTE
HERRERA
FALCONEZ**

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

MAYO 2022

PROCESO COACTIVO: MULTAS DE TRÁNSITO

OF. PGE. N°: 18890 de 30-05-2022

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP (EPMTMG EP)

CONSULTAS:

PRIMERA Y SEGUNDA CONSULTAS:

“(…) ¿Es posible que en caso de no pago de las multas derivadas por el cometimiento de infracciones de tránsito previstas en el Código Orgánico Integral Penal, fuera del término previsto en la ley, de acuerdo con el art. 179 de la LOTTTSV, se pueda cobrar intereses?”

“(…) ¿En caso de cobro de intereses por el no pago de las multas derivadas por el cometimiento de infracciones de tránsito previstas en el Código Orgánico Integral Penal, fuera del término previsto en la ley, cuál es su fórmula de cálculo?”.

TERCERA CONSULTA:

“(…) ¿El procedimiento coactivo a seguir en caso del incumplimiento del pago de las multas en los términos legalmente previstos, es el previsto en el Código Orgánico Administrativo, según la disposición general cuarta de la LOTTTSV, o el regulado en el Código Tributario, según el art. 237 numeral 14 del Reglamento a la LOTTTSV?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

PRIMERA Y SEGUNDA CONSULTAS:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que el artículo 179, reformado de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial debe entenderse en su sentido literal, siendo improcedente la aplicación de la analogía para generar sanciones y efectos no previstos en la ley, como aquella relacionada con los intereses por mora ante el incumplimiento de una sanción pecuniaria por las contravenciones de tránsito tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Lo expuesto hace innecesario atender su segunda consulta.

TERCERA CONSULTA:**Pronunciamiento previo sobre el procedimiento coactivo respecto al cobro de multas de tránsito.-**

En pronunciamiento contenido en oficio No. 16202 de 26 de octubre de 2021, este organismo examinó la Disposición General Cuarta de la LOTTTSV, cuyo texto conserva vigencia y determina la norma aplicable respecto a la potestad coactiva en materia de tránsito. Dicho pronunciamiento concluyó:

“(…) de conformidad con la Disposición General Cuarta y los artículos 30.4 penúltimo inciso, 49.a y 234 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador está facultada para ejercer la acción coactiva para el cobro de sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito sujetas a su control. Al efecto, debe observar las reglas generales del Código Orgánico Administrativo y las disposiciones de carácter nacional, local, y aquellas contenidas en la reglamentación específica que se expida para el efecto, entre ellas, el Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de cobro por concepto de infracciones de tránsito expedido por la ANT mediante Resolución No. 64”.

Concluyo recordándole que el pronunciamiento del Procurador General del Estado, debe ser entendido en su integridad y trata sobre la aplicación general de las normas. La resolución de los casos institucionales específicos corresponde a las respectivas entidades públicas que, al efecto, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.

Adicionalmente, pongo en su conocimiento que en el portal institucional www.pge.gob.ec se encuentran, a disposición del público, los pronunciamientos vinculantes emitidos por la Procuraduría General del Estado a través del Sistema de Consultas Absueltas, herramienta informática diseñada por esta institución para facilitar la búsqueda y obtención de los pronunciamientos de este organismo.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OF. PGE. N°: 18770 de 19-05-2022

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (SEPS)

CONSULTA:

“¿A la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en cumplimiento de su facultad para imponer sanciones, le corresponde sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores relacionados con el sector financiero popular y solidario, en aplicación exclusiva del procedimiento determinado en el artículo 263.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero ?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a su consulta se concluye que a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria le corresponde sustanciar el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo que establece el artículo 263.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero- Libro I, que es la norma específica en esta materia y solo en lo no previsto en dicho cuerpo normativo sería aplicable el Código Orgánico Administrativo, según el numeral 8 de su artículo 42.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ANUAL DEL TALENTO HUMANO**OF. PGE. N°: 18771 de 19-05-2022****CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA****CONSULTA:**

“Considerando la autonomía constitucional y legal otorgada a los gobiernos autónomos descentralizados, la facultad asignada en el tercer inciso del Art. 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público para emitir dictamen presupuestario que permita incluir a los casos de indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, que no hayan sido previstos en la planificación anual de talento humano, ¿puede ser ejercida en el ámbito de cada Gobierno Autónomo Descentralizado por la unidad encargada de las finanza (sic) municipales en su calidad de entidad encargada de certificar los recursos presupuestarios del Municipio o en su defecto a pesar de lo indicado es menester que el MEF emita su dictamen a pesar de que los GADs no pertenecen al ámbito de la administración pública central?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículo 5, 6, 57 letra d) y 60 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación y presupuestación anual del talento humano y los recursos que se requieren para los casos de compensaciones económicas e indemnizaciones que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado en base de su autonomía administrativa y financiera, en armonía con lo dispuesto en el inciso final del artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS

OF. PGE. N°: 18673 de 11-05-2022

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (EPMAPS)

CONSULTA:

“¿Debe el reaseguro en los procedimientos de contratación de seguros ser presentado de forma conjunta con la oferta económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Capítulo X: ‘NORMAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS NOTAS TÉCNICAS QUE RESPALDAN LAS TARIFAS DE PRIMAS’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sin perjuicio de lo señalado en el Formulario de Compromiso de Reaseguro, establecido por el SERCOP en la Resolución N° RE-SERCOP-2021-0118, de 23 de septiembre de 2021?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 10 numeral 8 y 24 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 107 de su Reglamento General, en los procedimientos de contratación de seguros a través de la licitación de seguros es obligación de las empresas de seguros incluir el Formulario de compromiso del Reaseguro en su oferta, según lo previsto en la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0118 de 23 de septiembre de 2021 emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Seguros, es deber de las empresas de seguros contratar los reaseguros con empresas reaseguradoras de reconocida solvencia técnica y financiera y cumplir con el artículo 1 de las “*Normas para la Estructuración de las Notas Técnicas que respaldan las tarifas de primas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que establece la obligación de la aseguradora de contar con el certificado del reasegurador cuando la tarifa de la prima que oferte sea el resultado del respaldo del reasegurador, por lo cual, la entidad contratante está facultada para exigir tal certificación.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, sienta por tal que las CUATRO (4) fojas que anteceden son iguales a los extractos de pronunciamientos del mes de mayo del año 2022, que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional de la Procuraduría General del Estado. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario. - **LO CERTIFICO.** -
D.M., de Quito, a 09 de junio de 2022.

**HECTOR
EDUARDO
HOLGUIN**

Firmado digitalmente
por HECTOR EDUARDO
HOLGUIN PADOVANI

Fecha: 2022.06.09

PADOVANI
Dr. Eduardo Holguín Padovani
SECRETARIO GENERAL

15:47:50-05'00'

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información, se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0101-R**Quito, 08 de junio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2020, publicó la **Primera Edición** de la Especificación Disponible Públicamente Internacional **ISO/PAS 45005, OCCUPATIONAL HEALTH AND SAFETY MANAGEMENT — GENERAL GUIDELINES FOR SAFE WORKING DURING THE COVID-19 PANDEMIC**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Especificación Disponible Públicamente Internacional **ISO/PAS 45005:2020** como la **Primera Edición** de la Especificación Disponible Públicamente **EDP INEN-ISO/PAS 45005 “GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO — DIRECTRICES GENERALES PARA EL TRABAJO SEGURO DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 (ISO/PAS 45005:2020, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0160**, de fecha 5 de mayo de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Especificación Disponible Públicamente **EDP INEN-ISO/PAS 45005 “GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO — DIRECTRICES GENERALES PARA EL TRABAJO SEGURO DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 (ISO/PAS 45005:2020, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Especificación Disponible

Públicamente **EDP INEN-ISO/PAS 45005 “GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO — DIRECTRICES GENERALES PARA EL TRABAJO SEGURO DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 (ISO/PAS 45005:2020, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Especificación Disponible Públicamente **EDP INEN-ISO/PAS 45005 “GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO — DIRECTRICES GENERALES PARA EL TRABAJO SEGURO DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 (ISO/PAS 45005:2020, IDT)”** que es una respuesta a la pandemia de COVID-19 y al riesgo creciente que esta enfermedad presenta para la seguridad, la salud y el bienestar de las personas en todas las áreas, incluidos el trabajo en el hogar o en entornos móviles.

ARTÍCULO 2.- Esta Especificación Disponible Públicamente **EDP INEN-ISO/PAS 45005:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0102-R

Quito, 08 de junio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Estandarización ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2018, publicaron la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Internacional **ISO/IEC 41, PACKAGING — RECOMMENDATIONS FOR ADDRESSING CONSUMER NEEDS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Internacional **ISO/IEC 41:2018** como la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 41 “EMBALAJE — RECOMENDACIONES PARA ABORDAR LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES (ISO/IEC 41: 2018, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0157**, de fecha 25 de abril de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 41 “EMBALAJE — RECOMENDACIONES PARA ABORDAR LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES (ISO/IEC 41: 2018, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 41 “EMBALAJE — RECOMENDACIONES PARA ABORDAR LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES (ISO/IEC 41: 2018, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 41 “EMBALAJE — RECOMENDACIONES PARA ABORDAR LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES (ISO/IEC 41: 2018, IDT)”** que **proporciona recomendaciones generales que tienen que tenerse en cuenta a la hora de determinar el tipo de embalaje más adecuado para los productos destinados a los consumidores.**

ARTÍCULO 2.- Esta guía práctica ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 41:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R**Quito, D.M., 03 de junio de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 233, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 288 ídem, prevé: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia”*;

Que, el artículo 48 del Cuerpo Legal antes citado, sobre la representación jurisdiccional de las administraciones públicas, indica que: *“Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia. La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley”*;

Que, el artículo 71 de la normativa legal ya referida, determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al referirse a la responsabilidad por acción u omisión, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el artículo 42 de la ley ut supra, señala que: *“Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones.”*;

Que, el número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley in comento expresa: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarlo en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, prescribe: “*Art. 4.- Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia*”;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el señor Presidente de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Artículo 1.- La Secretaría de Derechos Humanos como instancia rectora de la política pública de derechos humanos en el país, a cargo de un Secretario/a con rango de Ministro/a ejercerá las siguientes competencias: - Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; - erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; - Movimientos, organizaciones sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; - Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, es necesario actualizar la normativa interna conforme lo determinado en el ordenamiento jurídico al que se ciñe la Secretaría de Derechos Humanos, a fin de coordinar acciones que permitan unificar los criterios de administración, gestión y dirección de las diferentes áreas que conforman la institución; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVO:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. SDH-SDH-2022-0010-R, DE 8

**DE ABRIL DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGA ATRIBUCIONES,
ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, TALENTO HUMANO,
CONTRATACIÓN PÚBLICA Y JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS**

Art. 1.- Elimínese el artículo 3, y sustitúyase por el siguiente texto:

Artículo 3.- Ordenadores de Gasto y Pago.- Delegar a quienes ejerzan titularidad de la Coordinación General Administrativa Financiera, y, Dirección Administrativa de la Secretaría de Derechos Humanos para que bajo su responsabilidad y a nombre de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, conforme a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, actúen como autorizadores de gasto y autorizadores de pago, para gasto corriente e inversión, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, o contratación de consultorías, que se realicen bajo cualquier tipo de procedimiento contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, las respectivas autorizaciones de gasto y pago para ejecución de convenios o cualquier otra obligación que tenga que cumplir la Secretaría de Derechos Humanos, incluidos los convenios de pago, de ser el caso, de acuerdo a los coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), del ejercicio económico correspondiente, que se detallan a continuación:

| CARGO | DELEGACIÓN | COEFICIENTES |
|---|--|---|
| Máxima Autoridad | | Del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000015 en adelante. |
| Coordinador/a General Administrativo Financiero | Procedimientos de contratación pública, y demás instrumentos para lograr la eficiencia en la operatividad organizacional | Del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 |
| Director/a Administrativo/a | Procedimientos de contratación a través de Ínfima Cuantía | De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 |

En todos los casos actuará como ordenador de pago el Director Financiero, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

Art. 2.- En el artículo 6, efectúense la siguiente reforma:

A continuación del número 4, agréguese los siguientes números:

5. Realizar todos los trámites que correspondan en el Banco Central y bancos privados, para el manejo y movimiento de las cuentas de la Secretaría, en calidad de representante legal.
6. Las demás atribuciones que de manera específica le delegue el/la Secretario/a de manera específica, mediante oficio.

Art. 3.- Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por los siguientes:

1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, reactivación, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;
2. Emitir oficios correspondientes al registro de Directivas, inclusión, retiro voluntario y exclusión de miembros, recepción de competencia o devolución de expedientes administrativos transferidos por otras instituciones gubernamentales, certificaciones, y demás actividades de las Corporaciones y Fundaciones que son competencia del control administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

Art. 4.- Disponer la aplicación y ejecución de la presente Resolución a el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, así como, al Director Administrativo de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES
JARAMILLO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0052-R**Quito, D.M., 01 de junio de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y garantizar la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y establece que estas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...)* 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.* 5. *Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; (...)* 7. *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.* 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, la Regla 74 numerales 1 y 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que *“1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público”*;

Que, la Regla 75 numerales 2 y 3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos indica que *“(…) 2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario. 3. La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional”*;

Que, la Regla 76 numeral 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que *“1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes: a) la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos; b) los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) la seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación; d) primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental”*;

Que, la Regla 76 numeral 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señala que, *“2. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala las finalidades del Sistema Nacional de

Rehabilitación Social, siendo estas: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal indica que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (...)”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 677 del Código Orgánico Integral Penal señala que el “Centro de formación y capacitación penitenciaria estará dirigido y regulado por el Organismo Técnico. Entre otras, sus funciones serán: 1. Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario. 2. Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario. 3. Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público organiza y determina las instituciones de seguridad ciudadana y complementarias de seguridad ciudadana; en este último grupo se ha incluido al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva, la cual, se somete a un régimen jurídico especial determinado en el COESCOP y en su Reglamento General;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “Los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “Las y los servidores de las entidades previstas en este Código participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República en el

ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “*entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante*”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 señala que “*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas*”. A la vez, en cuanto al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el referido artículo menciona que este es “*el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de “*ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, a través de la máxima autoridad, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, misma que fue publicada en la Edición Especial de Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 14 señala: “*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

Que, el artículo 16 numerales 5, 10 y 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que, entre las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que actualmente lo ejerce el SNAI, están “*(...) 5. Aplicar las políticas aprobadas por el Directorio del Organismo Técnico, orientadas al cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; (...) 10. Administrar y evaluar el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria; 11. Dirigir la carrera penitenciaria*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que “*El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria es parte de la estructura orgánica del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el “*Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria tiene por objeto formar, capacitar y especializar permanentemente a*

los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de las demás instituciones vinculadas al Sistema, en conocimientos técnicos, teóricos, prácticos y metodológicos enmarcados en el cumplimiento de los fines del Sistema, en coordinación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales”;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria destaca la transversalización de enfoques, razón por la cual, señala: *“La formación y capacitación penitenciaria se realizará bajo la transversalización de los enfoques de derechos humanos, prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, prevención del delito, seguridad penitenciaria y uso progresivo de la fuerza”;*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en el Dictamen N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020 emitió dictamen favorable de constitucionalidad respecto de la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo N° 1125 de 11 de agosto de 2020 emitido por el Presidente de la República y en el párrafo 76 numeral 5 decidió *“Llamar la atención al Presidente de la República para que emprenda la implementación de soluciones estructurales al problema carcelario más allá del estado de excepción”*. De igual forma, la Corte Constitucional del Ecuador, en el Dictamen N° 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020, resolvió *“Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1169 de 10 de octubre de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología”*, al tiempo que, en el párrafo 50 numerales 5 y 6 resolvió *“5. Insistir, por segunda ocasión, al presidente de la República para que emprenda acciones para implementar soluciones estructurales a la situación carcelaria en el país, más allá de las medidas extraordinarias a través del estado de excepción. 6. Disponer que el presidente de la República, en el término de 20 días contados desde la finalización de la renovación del estado de excepción, remita a esta Corte Constitucional y a la Defensoría del Pueblo un plan de acción a mediano y largo plazo para afrontar la crisis en el sistema carcelario mediante el régimen ordinario.”;*

Que, mediante Oficio N° PR-SNJRD-2020-0234-OQ de 14 de septiembre de 2020, la entonces Secretaria Jurídica de Presidencia, Dra. Johana Pesántez Benítez, en su calidad de presidenta del Directorio del Organismo Técnico a dicha fecha, dispuso al SNAI elaborar el plan de acción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Esta disposición fue cumplida por el SNAI y se entregó el Plan de Acción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a la Presidencia de la República mediante oficio N° SNAI-SNAI-2020-0639-O de 01 de diciembre de 2020, dentro de los tiempos determinados por la Corte Constitucional;

Que, el Plan de Acción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina como objetivo general *“Promover mecanismos que aseguren el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;* y entre los objetivos específicos se encuentran: a) Implementar la institucionalización del organismo técnico y del Sistema, b) Mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, c) Incrementar la capacidad técnica y de gestión del Organismo Técnico, d) Fortalecer las actividades de tratamiento de las personas privadas de la libertad en régimen cerrado, semiabierto y abierto, y e) Garantizar la seguridad y vigilancia penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad. De igual forma, para lograr dichos objetivos, el SNAI propone varias estrategias, entre ellas, en el eje estratégico de gestión del talento humano, propone *“Propiciar procesos continuos y permanentes de capacitación, formación y especialización de los servidores”;*

Que, en cuanto a la capacitación del personal penitenciario, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) considera que *“uno de los cinco principales problemas que aquejan a los sistemas penitenciarios en la región es la inadecuada selección y capacitación del personal penitenciario”*. A la vez, en *“en la segunda reunión de autoridades de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre temas de justicia y sistemas penitenciarios, realizada en el 2008, recomendaron a los países miembros la creación de escuelas o institutos penitenciarios con esquemas de capacitación específico para el personal penitenciario”;*

Que, la realidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano en cuanto a la capacitación se

expuso en el Plan de Acción presentado a la Corte Constitucional y en el diagnóstico respecto de este tema se indica: *“En el caso del Ecuador, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a lo largo de su vida institucional no ha contado con el número suficiente de servidores para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley, al no contar con un centro de formación y capacitación para el personal penitenciario como lo señala el artículo 677 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); así como procesos continuos y sostenidos de formación y capacitación para los servidores penitenciario. Considerando entre las causas principales el crecimiento acelerado de la población penitenciaria, la falta de asignación de recursos para el ingreso de nuevos servidores penitenciarios, la falta de concursos de mérito y oposición que garanticen la carrera a los servidores de las áreas técnicas y administrativas y mecanismos de seguimiento y prevención en temas de corrupción y aplicación de sanciones disciplinarias”;*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en el Auto de Seguimiento N° 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021, en el párrafo 51 numeral 3 literal b) *“Disponer al presidente de la República que, a través de la doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia, convoque al Directorio del Organismo Técnico de Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este Directorio deberá instalarse en sesión permanente de manera inmediata para que, con base en el Plan de Acción propuesto por el SNAI y con la más amplia participación de los sectores involucrados, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución: (...) b. Diseñe una propuesta de política pública integral, debidamente financiada, que brinde soluciones estructurales efectivas a la crisis en el sistema de rehabilitación social que vive el país con la participación de instituciones estatales y miembros de la sociedad civil”;*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo de 2021, en el párrafo 129 literal b) indica que *“Esta Corte toma nota de algunas de las medidas para prevenir la violencia dentro de los centros de privación de libertad recomendados por la CIDH y que deben ser considerados por las autoridades: (...) b. Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal”;*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo de 2021, en cuanto al Fortalecimiento de las capacidades de servidoras y servidores públicos del sistema nacional de rehabilitación, en el párrafo 295 numeral 3, indica que el SNAI debe *“3. Establecer procesos de capacitación y sensibilización sostenidos al personal de los centros de privación de libertad, tanto en las áreas técnicas que les corresponden, como en el enfoque de derechos humanos de las personas privadas de libertad y el uso progresivo de la fuerza. Estos pueden llevarse a cabo en coordinación con la Defensoría del Pueblo, instituciones académicas u organismos de derechos humanos nacionales o internacionales”;*

Que, el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la continuación de la sesión ordinaria N° 5 llevada a cabo el 18 de mayo de 2021, aprobó con siete votos a favor, la Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social en cumplimiento de la disposición del auto de seguimiento N° 4-20-EE/21 y acumulado de 03 de marzo de 2021. En esta política pública se indica que *“La capacitación adecuada del personal es un requisito permanente, desde el momento del ingreso en el servicio hasta la jubilación. Deben proporcionarse las oportunidades para la capacitación continua del personal, de todas las edades y categorías. De este modo, el personal estará actualizado en el manejo de las tecnologías más recientes. También capacitará en campos específicos al personal que trabaja en áreas especializadas, al tiempo que se dará a los más veteranos la oportunidad de desarrollar sus aptitudes de gestión (Coyle, 2009)”;*

Que, Informe de la misión de Asesoría estratégica *“Task force para el Plan de Emergencia en Ecuador”* de 31 de enero a 4 de febrero de 2022, indica que *“Se realiza la visita al CAI de Mujeres de Conocoto que cuenta con un predio que podría ser utilizado para desarrollar la infraestructura de la Academia Penitenciaria. Adicional al equipo de la Task Force del PAcCTO, se unen dos ingenieros independientes quienes remiten su informe técnico general, tras la visita realizada (Anexo 3). • Los asistentes recorrieron las instalaciones del predio, con el objetivo de conocer su estado y la pertinencia de inversión para convertirlo en la Escuela de Carrera Penitenciaria.”;*

Que, en atención a los memorando N° SNAI-DTRCR-2021-0173-M de 22 de junio de 2021, memorando N°

SNAI-DTRCR-2021-0180-M de 28 de junio de 2021, informe técnico N° SNAI-SNAI-2021-035 de 25 de junio de 2021, el Director General del SNAI emitió la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R de 30 de junio de 2021, a través de la cual, creó y puso en *“funcionamiento el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria como unidad administrativa ejecutora de las actividades de formación, capacitación y especialización permanentemente de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de servidores públicos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de servidores públicos que prestan sus servicios en Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, de servidores públicos de otras instituciones vinculadas al Sistema”*;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R indica *“El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria depende administrativamente de la Dirección de Régimen de Carrera y forma parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R señala *“El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria iniciará sus funciones en las instalaciones que a la fecha ocupa el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en Conocoto, provincia de Pichincha; sin perjuicio de que a futuro, la sede del Centro pueda trasladarse a otras instalaciones que pertenezcan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R indica *“La Dirección de Asesoría Jurídica en el término de 180 días determinará la figura legal y realizará las acciones interinstitucionales en el marco de sus competencias para la legalización, administración y legítima ocupación de las instalaciones en el cual inicia sus funciones el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria”*;

Que, el Director General del SNAI, GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, con relación al Programa El PACCTO de la Unión Europea, fue invitado por el Director de Asuntos Europeos e Internacionales del Ministerio del Interior de Francia, el Director de Asuntos Criminales y de indultos del Ministerio de Justicia de Francia y el Director de la Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia de Francia, al encuentro entre América Latina y la Unión Europea, a celebrarse el 30 y 31 de mayo en París, con el objetivo de dialogar y acercar los dos continentes en torno a la cooperación internacional, los activos criminales y la delincuencia medioambiental;

Que, en atención a la invitación en mención y al contar con la autorización de las autoridades competentes conforme la normativa vigente, asistió al evento, razón por la cual, emitió la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0050-R de 27 de mayo de 2022, en la cual, dispuso *“la subrogación de funciones del cargo de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Coronel de Policía (SP) Dr. Roberto Geovanny Moreno Dillon, Subdirector General, a partir del 28 de mayo de 2022 al 02 de junio de 2022”*;

Que, mediante memorando N° SNAI—DTRCR—2021—0219—M, de 15 de julio de 2021, el Director de Régimen de Carrera a la fecha, señor Luis Patricio Pozo, solicitó a la Coordinadora Administrativa Financiera se sirva disponer a quien corresponda se dispongan los «fondos de reinversión de economato», para efectuar las obras requeridas que permitan el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciario, en virtud del Resolución Nro. SNAI—SNAI—2021—0036—R, de Quito, D.M., 30 de junio de 2021;

Que, mediante memorando N° SNAI—DRCR—2021—0229—M, de 28 de julio de 2021, el Director de Régimen de Carrera a la fecha, señor Luis Patricio Pozo, informa a la Sra. Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, «[...] sírvase encontrar el proceso referente a las obras requeridas para la infraestructura del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, el mismo que se lo ha proyectado en tres fases, por lo que solicito comedidamente se analice la factibilidad de dar inicio a la primera fase y en forma prospectiva la aplicación de las restantes». Adjuntando el Informe 2—PROYECTO, «Adecuaciones para habilitación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria», de 28—07—2021, suscrito por Sr. José Guillermo López Cueva, técnico de la Unidad de Infraestructura y Construcciones [UIC] y

de la Arq. Sofía Pamela Moreno Acosta Responsable de la [UIC];

Que, mediante memorando N° SNAI—CGAF—2021—1059—M, de 25 de octubre de 2021, la Coordinadora Administrativa Financiera a dicha fecha, señora Wilma Samantha Loayza López, informó al Sr. Crnl. [SP] Bolívar Fernando Garzón Espinosa, Director General del SNAI a la fecha, las actividades efectuadas en cumplimiento a la Resolución Nro. SNAI—SNAI—2021—0036—R, en la cual señala: “«3.2. *La Unidad de Infraestructura y Construcciones elaboró el Proyecto ‘Adecuaciones para habilitación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria’ en Conocoto, para consideración y gestión pertinente de la Dirección de Régimen de Carrera. [...] 3.4. La Dirección de Administración de Talento Humano, concluye: Actualmente la unidad de desarrollo organizacional se encuentra gestionando la aprobación del rediseño e implementación de la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores — SNAI [Primera Fase]. En una siguiente fase se dará continuidad a la gestión de aprobación del rediseño e implementación de la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores — SNAI, en la cual se incluirá el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, creado a través de Resolución Nro. SNAI—SNAI—2021—0036—R. [...]»”;*

Que, mediante Memorando Nro. SNAI—DRCR—2021—0378—M, de 24 de noviembre de 2021, el Director de Régimen de Carrera a la fecha, señor Santiago Danilo Medina Jiménez, informó al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria a la fecha, señor Julio Cueva, la visita realizada al Centro de Adolescentes Infractores, donde se implementará el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI—DAJ—2021—1228—M, de 16 de diciembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica informó las acciones realizadas para la legalización del CAI de Conocoto, para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, que en la parte pertinente señala que: «[...] *el proceso se encuentra para el Dictamen Técnico de Comodato por parte de la SETEGISP, entidad estatal encargada de la aprobación de este tipo de procesos, por lo cual se realizará las gestiones a fin de impulsar una pronta respuesta a lo solicitado y proceder con los demás gestiones legales para la suscripción del documento en cual autorice la legal ocupación del bien inmueble.*».

Que, el informe técnico N° SNAI-DRCR-2022-0030-IT de 20 de marzo de 2022, realizado por la Dirección de Régimen de Carrera, indica que “*En el Informe realizado por la Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación, en la recomendación tercera, señala: «[...] Por ello, enfatizamos la necesidad de que se establezca oficialmente una Escuela de Estudios Penitenciarios que garantice la formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente del personal penitenciario, de manera integral, logrando niveles de eficacia y eficiencia en el proceso formativo de la gestión penitenciaria, compromiso social, capacidad de liderazgo, concepción valórica e irrestricto respeto de los derechos humanos. El objetivo debe ser la búsqueda de la excelencia profesional en ciencias penitenciarias, con el compromiso de una mejora continua que proyecte seguridad a la sociedad ecuatoriana. Esta es la mejor manera de combatir la corrupción y violación de derechos humanos»*”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DRCR-2022-0030-IT de 20 de marzo de 2022, de la Dirección de Régimen de Carrera, señala que: “*el Comité Interamericano de Derechos Humanos [CIDH, 2022] 3 , en lo que refiere al personal encargado de la seguridad, recomienda: 1.17. «Establecer programas especializados de formación y capacitación para el personal encargado de la seguridad de las cárceles y otros lugares de privación de libertad, a fin de crear una cultura institucional de conocimiento y respeto de las normas de derechos humanos. Los entrenamientos respectivos deben incluir instrucción en normas internacionales sobre derechos humanos en materia de seguridad, uso de la fuerza, tratamiento humano de las personas privadas de libertad.*”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DRCR-2022-0030-IT de 20 de marzo de 2022, de la Dirección de Régimen de Carrera, indica: “*(...) el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó el apoyo de cooperación internacional del Programa de Asistencia contra el Crimen Organizado [PACCTO], con el objeto de coordinar acciones y estrategias de intervención para fortalecer el SNAI. El PACCTO, realizó una*

primera visita al Ecuador, del 11 al 15 de noviembre del 2021, en la cual establecieron 4 ejes de acción: a. Carrera penitenciaria; b. Inteligencia y seguridad; c. Reformas normativas y de la Política Pública; y d. Sistema de datos.”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DRCR-2022-0030-IT de 20 de marzo de 2022, de la Dirección de Régimen de Carrera, señala que “(...) *En la segunda visita realizada del 31 de enero al 04 de febrero del 2022, por la misión de Asesoría Estratégica “Task force para el Plan de Emergencia en Ecuador, elaboró un informe, en el cual se indica que dentro de la agenda se organizó una visita a las instalaciones del Centro de Adolescentes Infractores [CAI] de Mujeres ubicado en Conocoto, con el fin de verificar la viabilidad técnica para la creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, y en el que se señala: «[...] el espacio presenta varios problemas que impiden un uso a medio plazo: 1. No hay servicios básicos como agua. Las canalizaciones de alcantarillado están colapsadas y no salen de la propiedad. 2. El terreno es pantanoso. 3. Las infraestructuras existentes son muy antiguas. Se visibilizó el hundimiento del suelo por la filtración de agua. Los techos son de zinc, por lo cual no reduce el ruido. No se pueden readecuar sino que se tendrían que botar y reconstruir. 4. No hay líneas telefónicas. En conclusión, se requeriría tantos recursos para habilitar esos espacios, que sería más conveniente derrocar todo e iniciar construcciones desde cero, después de preparar los servicios básicos de funcionamiento».*”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DRCR-2022-0030-IT de 20 de marzo de 2022, en mención, establece que “*en la propuesta de creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria se indica: «Entregar el informe ingeniero de la visita al SNAI para que puedan obtener un edificio adecuado por parte de INMOBILIAR, excluyendo el uso de este espacio anteriormente identificado. De la reactividad de esta primera etapa depende la posibilidad de EL PACCTO de acompañar el SNAI en este proyecto»*”; y solicita “*En virtud de los antecedentes expuestos, y fundamentalmente del «Informe de la misión de Asesoría estratégica “Task force para el Plan de Emergencia en Ecuador» del PACCTO en relación al Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, se solicita disponer a quien corresponda: Reformar las Disposiciones Transitorias: Primera y Segunda, así como también derogar la Disposición Transitoria Tercera e incluir una nueva Disposición General en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0036-R, de Quito, D.M., 30 de junio de 2021”*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-CGAF-2022-0581-M de 20 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Director de Régimen de Carrera, “*En cumplimiento de la disposición general cuarta de la Resolución SNAI-SNAI-2021-0036-R, la cual dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera el seguimiento y ejecución de la misma; se solicita a su autoridad un informe enfocado al uso de las instalaciones del inmueble ubicado en Conocoto, que según la resolución que antecede, fue destinado para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DRCR-2022-0214-M de 22 de abril de 2022, el Director de Régimen de Carrera informa al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, “*En el informe entregado por la misión de Asesoría Estratégica del Programa PACCTO, sobre la visita al Centro de Adolescentes Infractores (CAI de Conocoto), recomienda al SNAI “Entregar el informe ingeniero de la visita al SNAI para que puedan obtener un edificio adecuado por parte de INMOBILIAR, excluyendo el uso de este espacio anteriormente identificado. De la reactividad de esta primera etapa depende la posibilidad de EL PACCTO de acompañar el SNAI en este proyecto” el subrayado me corresponde. En este sentido, se recomienda reformar las Disposición Transitoria Primera y la Disposición Transitoria Segunda, derogar la Disposición Transitoria Tercera e incluir una Disposición General a la Resolución Nro. SNAI—SNAI—2021—0036—R, de Quito, D.M., 30 de junio de 2021*”, y solicita “*eleva el Informe Técnico adjunto N° SNAI—DRCR—2022—0030—IT, de fecha 20 de marzo de 2022, al señor Director General del SNAI, para que en uso de sus atribuciones legales disponga a quien corresponda realizar las reformas solicitadas*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2022-0946-M de 22 de abril de 2022, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, solicita “*eleva el Informe Técnico adjunto N° SNAI-DRCR-2022-0030-IT, de fecha 20 de marzo de 2022, al señor Director General del SNAI, para que en uso de sus atribuciones legales disponga a quien corresponda realizar las reformas solicitadas*”;

Que, el informe técnico N° SNAI-DRCR-2022-0031-IT, de 22 de marzo de 2022, en las conclusiones indica “*En cumplimiento a las Disposiciones Generales y Transitoria de la Resolución Nro. SNAI—SNAI—2021—0036—R de 30 de junio de 2021, se realizaron las gestiones correspondientes para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria. Por otro lado, la creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, se encuentra dentro del marco normativo que rige al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], como Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Sin embargo, hasta la fecha no consta dentro de la matriz de competencias y de la estructura orgánica funcional Institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], aprobada por el ente rector del trabajo. Con la visita realizada por la misión de Asesoría estratégica «Task forcé para el Plan de Emergencia en Ecuador», del Programa PACCTO, el 02 de febrero del 2022 al CAI de Conocoto, recomienda al SNAI obtener un edificio adecuado por parte de INMOBILIAR, excluyendo el uso del espacio anteriormente identificado, es decir el CAI de Conocoto, de lo cual dependerá el acompañamiento de PACCTO en este proyecto de creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciario*”;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al constituirse en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es la entidad encargada de administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de libertad; administrar y evaluar el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria; y dirigir la carrera penitenciaria, lo que evidencia la necesidad de crear y poner en funcionamiento el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria como un componente del SNAI que permita formar y capacitar a todo el personal, y específicamente a los servidores públicos que ingresen a Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tanto a laborar en aspectos administrativos y de tratamiento de las personas privadas de libertad, así como, a los servidores de seguridad penitenciaria;

Que, la capacitación y formación de los servidores públicos que prestan servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es vital para que el Sistema pueda cumplir con sus finalidades, y principalmente, pueda rehabilitar a las personas sentenciadas penalmente y garantizar sus derechos, puesto que, los servidores penitenciarios deben comprender la labor que realizan en el marco de un servicio público importante no solo para la protección de derechos y garantías y el desarrollo del país, sino para la seguridad ciudadana e integral; y,

Que, considerando las recomendaciones técnicas realizadas, es necesario reformar la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R de 30 de junio de 2021, a fin de que se deroguen las disposiciones transitorias de dicha resolución, se incorporen nuevas disposiciones generales y se dé viabilidad al Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, en instalaciones adecuadas que permitan el cumplimiento de las disposiciones vigentes, para lo cual, se disponen acciones específicas en tiempos más amplios ligados a las necesidades institucionales.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, los artículos 674 y 677 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, de los artículos 14, 16 numerales 10 y 11, 17 y 18 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0050-R de 27 de mayo de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agregar dos disposiciones generales, Sexta y Séptima, después de la disposición general Quinta de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R de 30 de junio de 2021 publicada en el Registro Oficial N° 520 de 20 de agosto de 2021, con los siguientes textos:

“**SEXTA.-** El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria funcionará en las instalaciones que el

Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social gestione interinstitucionalmente con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, para cumplir los fines establecidos para el efecto.”.

“SÉPTIMA.- La Dirección de Administración del Tanto Humano y la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, incorporarán en la matriz de competencias, en la estructura orgánica funcional del SNAI y en todos los instrumentos técnicos necesarios para la institucionalidad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, al Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, establecido desde el año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal COIP.”.

Artículo 2.- Eliminar el título “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” y las disposiciones transitorias PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0036-R de 30 de junio de 2021 publicada en el Registro Oficial N° 520 de 20 de agosto de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Régimen de Carrera, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Administrativa, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Unidad de Infraestructura y Contrucciones, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente Resolución en la página web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social gestionará, en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la suscripción de esta Resolución, el espacio y la infraestructura necesarias para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

Para la legalización del espacio y la infraestructura, la Dirección Administrativa y la Dirección de Asesoría Jurídica realizarán los trámites correspondientes, que permitan la ocupación y uso, o de ser el caso, el derecho de dominio sobre dichos bienes.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera destinará los recursos y las facilidades logísticas necesarias para los trámites de búsqueda de bienes e infraestructura y legalización de la infraestructura para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

La Coordinación General Administrativa Financiera, una vez que se cuente con el espacio físico para el funcionamiento del centro, realizará las gestiones necesarias a fin de equipar el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, y de manera previa realizará las gestiones interinstitucionales para la contratación de servidores públicos con los respectivos informes al amparo de la normativa vigente.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, realizarán las acciones que correspondan para la actualización y aprobación de la matriz de competencias con la inclusión del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria; la incorporación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, sus funciones y atribuciones, productos y entregables en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la institución, en el Manual de Clasificación de Puestos, en la Planificación del Talento Humano, y en los demás instrumentos institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al un día del mes de junio de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

Roberto Geovanny Moreno Dillon
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GEOVANNY
MORENO DILLON**

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2022-0250

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;
- Que** el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;
- Que** el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: *"Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas"*;

- Que** el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;
- Que** mediante informe técnico Nro. UAFE-DAE-2022-003-IF de 1 de junio de 2022 para la reforma de la Resolución No. UAFE-DG-2022-0130 de 8 de abril de 2022, con la que se notificó a los contadores o personas jurídicas que ofrecen servicios contables, incluyendo la auditoría como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, se recomienda la reforma de la citada Resolución.
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 08 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. UAFE-DG-2022-0130 de 8 de abril de 2022 en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

"Art. 1- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto notificar como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico a:

- 1.1 Los contadores en libre ejercicio profesional, por tanto, incluye solo a quienes no mantengan relación de dependencia con respecto de la persona jurídica y/o persona natural a la cual prestan sus servicios de naturaleza contable.*

12. *Las personas jurídicas que incluyan servicios de naturaleza contable en sus actividades económicas.*

La obligación a reportar surgirá cuando por cuenta o por orden, por mandato y/o representación de un cliente o un tercero, sea a título gratuito u oneroso, estas personas realicen las operaciones y transacciones relacionadas a las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente resolución.”

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso de artículo 2, por el siguiente:

“Ámbito de Aplicación.- Serán considerados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, los determinados en el artículo 1 de la presente resolución y que realicen las operaciones y transacciones relacionadas a las siguientes actividades.”

Artículo 3.- Sustitúyase en el numeral 3.2 del artículo 3 la palabra “contadores” por “contadores en libre ejercicio profesional”.

Artículo 4.- Agréguese como disposición general novena la siguiente:

“NOVENA.- Para propósito de esta resolución, las funciones por cuenta o por orden, por mandato y/o representación determinadas en la presente resolución, no constituyen actividades de la contaduría pública en general.”

Artículo 5.- En la disposición general octava, reemplácese la frase “seis (6)” por “ocho (8)”.

Artículo 6.- En la disposición transitoria primera, reemplácese la frase “cinco (5)” por “siete (7)”.

Artículo 7.- Suprímase la disposición transitoria segunda.

Artículo 8.- Agréguese como disposición transitoria segunda la siguiente:

“SEGUNDA.- Las personas jurídicas y los contadores en libre ejercicio profesional identificados en el artículo 1 de esta resolución, presentarán un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo, y la Guía Básica de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo, respectivamente, dentro del plazo de nueve (9) meses.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Prevención la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Prevención para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico señalados en esta Resolución, el contenido de la misma, además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**CARLA
GABRIELA MERA
PROAÑO**

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño

DIRECTORA GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.